

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE ALCUDIA DE MONTEAGUD” DEL T.M. DE ALCUDIA DE MONTEAGUD (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/012/23).

1.- OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

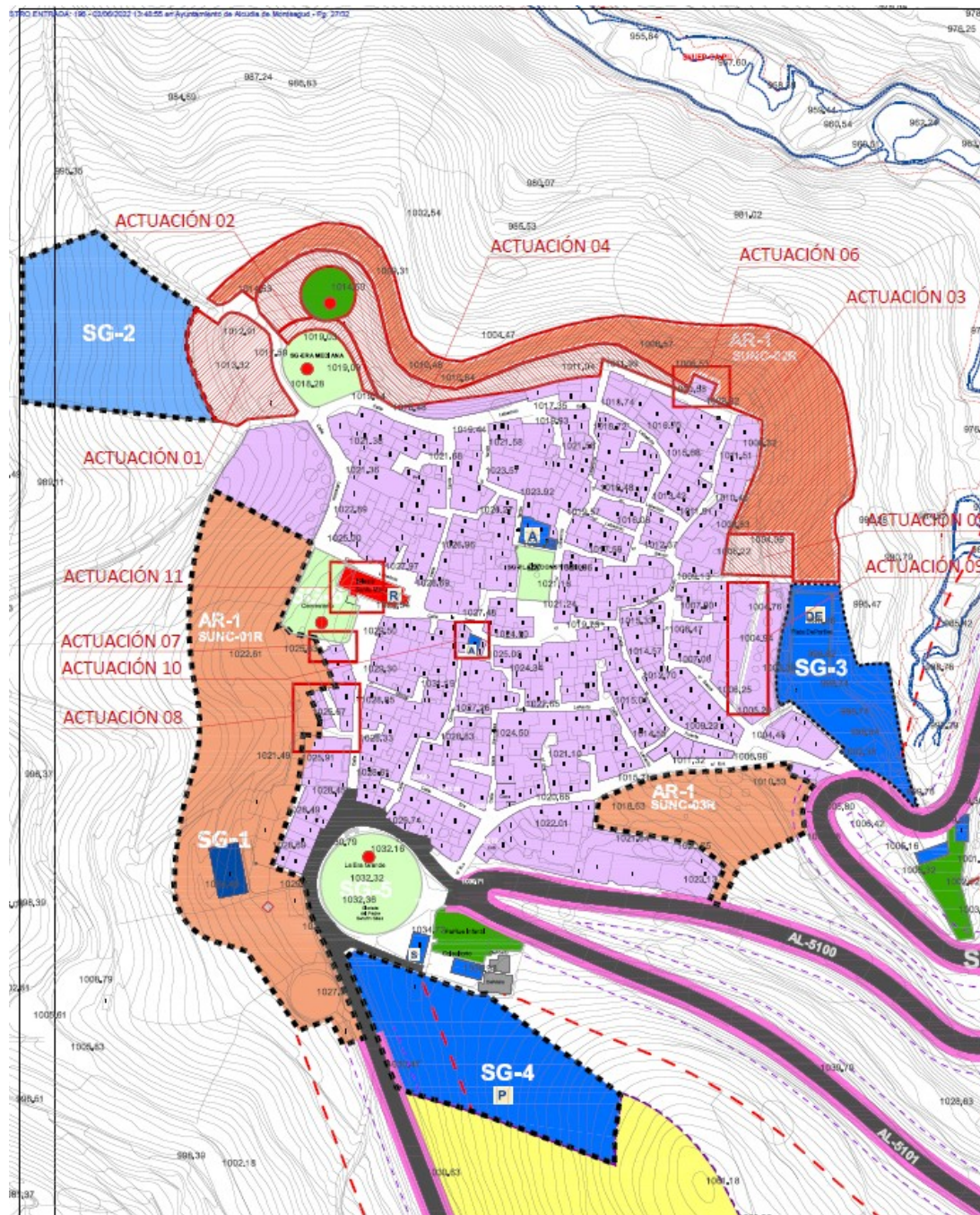
La “Innovación N.º1 del PGOU de Alcudia de Monteagud” en el TM de Alcudia de Monteagud (Almería), cuya finalidad es, de una parte, corregir algunas deficiencias o errores detectados en el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) aprobado definitivamente y, de otra, innovar la ordenación en aquellos aspectos que se han ido mostrando mejorables en la aplicación práctica diaria del instrumento de ordenación, tiene por objeto la realización de las diferentes operaciones de innovación que se indican a continuación:

- Actuación 01. Adaptación a la realidad preexistente del ámbito urbano entorno al salón de usos múltiples.
- Actuación 02. Ampliación del Sistema Local de Espacios Libres por incorporación al mismo del vial que bordea por el norte y el nordeste a la Era Mediana.
- Actuación 03. Desclasificación del sector de SUNC-02R.
- Actuación 04. Desclasificación parcial de la manzana edificable que se localiza al norte del núcleo urbano y que tiene por lindero norte el sector SUNC-02R.
- Actuación 05. Desclasificación de ámbito de suelo urbano al este del núcleo junto al sector SUNC-02R.
- Actuación 06. Rectificación de alineaciones en vial y edificación al norte del núcleo urbano.
- Actuación 07. Redefinición de la zona de encuentro del sector SUNC-01R con el sistema General SG-6 y la manzana edificable de la calle Olmos.
- Actuación 08. Recalificación de vial ortogonal a la calle Olmos.
- Actuación 09. Recalificación de vial ortogonal a la calle Saucó
- Actuación 10. Reubicación de equipamiento administrativo en calle Torre.
- Actuación 11. Ampliación del equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 1/38	

En la siguiente imagen puede verse el emplazamiento de cada una de las actuaciones descritas, con la ordenación actual:

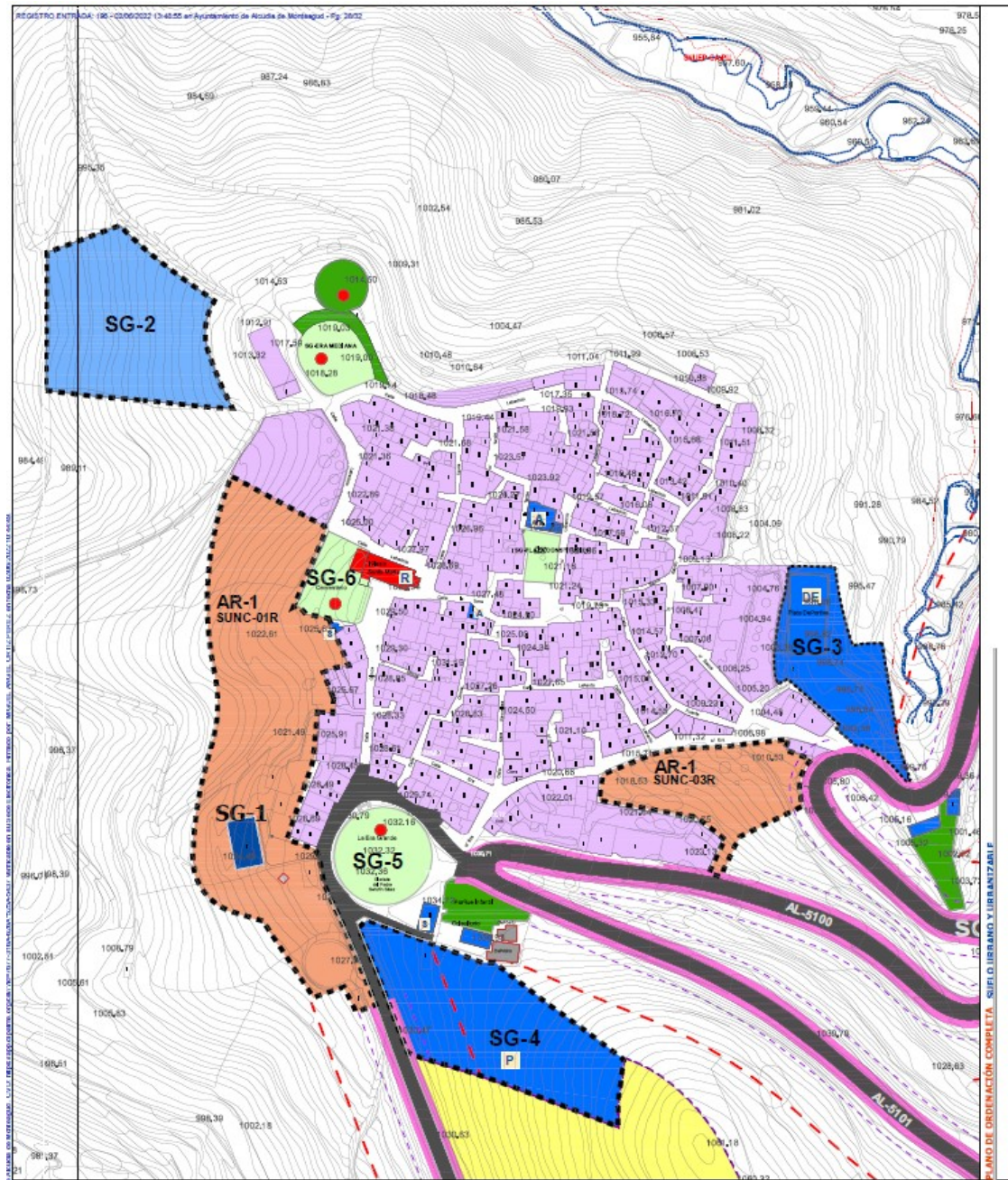


Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 2/38	



La siguiente imagen refleja la ordenación propuesta:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 3/38





El Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, recoge distintas alternativas para cada una de las actuaciones que se desean llevar a cabo. A continuación, se presentan de manera resumida cada una de ellas:

Actuación	Alternativas	Descripción
01	01.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	01.1	<u>Modificación de las alineaciones, solares edificables y viales destinados a usos públicos.</u>
02	02.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	02.1	Adscripción de la superficie ocupada por el vial a la manzana que lo bordea por el Norte
	02.2	Incorporación de la zona del vial al SGEL ¹ . “Era Mediana”
	02.3	<u>Ampliar SLEL², al calificar como tal el vial que circunda las lindes Nortes y Nordeste de la Era Media</u>
03	03.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	03.1	<u>Desclasificación del sector de SUNC-02R que pasa a ser SNU-N</u>
04	04.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	04.1	Adscripción a la clase SNU de la totalidad de la manzana
	04.2	Inclusión de los terrenos no edificables en el sector SUNC-02R
	04.3	<u>La manzana urbana comprendida entre el SUNC-02R y el casco urbano pasa a ser SNU-N</u>
05	05.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	05.1	Incorporación de la parcela al sector SNUC-02R
	05.2	<u>El fragmento de SUC al sur del SUNC-02R pasa a ser SNU-N</u>
06	06.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	06.1	<u>La edificación y vial situados al Norte del núcleo urbano se elimina el retranqueo</u>
07	07.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	07.1	<u>Se incorpora el actual paso peatonal en la zona en la que se produce el encuentro de la calle Olmos con el SG-6 y el sector SUNC-01R</u>
08	08.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	08.1	<u>Se recalifica el vial al oeste de la calle Olmos, que pasa a ser, de una parte OR1 y</u>

1 SGEL Sistema General de Espacios Libres

2 SLEL. Sistema Local de Espacios Libres

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 4/38





Actuación	Alternativas	Descripción
		por otro SUNC-01R
09	09.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	09.1	<u>Se recalifica el vial que ortogonalmente divide la calle Sauco en dos la manzanas siendo su nuevo destino el de suelo OR1.</u>
10	10.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	10.1	<u>Se efectúa corrección de la situación del equipamiento administrativo de la Calle Torre modificándose su ubicación.</u>
11	11.0	No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación
	11.1	Construcción de una nueva sacristía en el lugar de la actual pero ampliada
	11.2	<u>Se extenderá la calificación como equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María” a la zona que se reservó a tal efecto in situ, reduciéndose la zona que ocupa la sacristía.</u>

2.- TRAMITACIÓN.

En fecha 13 de abril de 2023, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, escrito de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que traslada solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”** en el TM de Alcudia de Monteagud (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Alcudia de Monteagud, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación que adjunta a la solicitud está formada, entre otros, por la siguiente documentación (todos los documentos firmados digitalmente y/o diligenciados):

- Documento Ambiental Estratégico de la Innovación 1 del PGOU de ALCUDIA DE MONTEAGUD (137 páginas).
- Avance de la Innovación n.º 1 del PGOU de ALCUDIA DE MONTEAGUD, (32 páginas).

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 21 de abril de 2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 5/38	



En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Sv. de D.P.H y Calidad de las Aguas	26/04/2023	10/09/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Sv. de Promoción Rural	26/04/2023	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía. Sv. de Energía	26/04/2023	03/11/2023
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía. Sv. de Industria y Minas	26/04/2023	08/05/2023
D.T. de Salud y Consumo	26/04/2023	05/06/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Sv. de Turismo	26/04/2023	09/06/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Sv. de Bienes Culturales	26/04/2023	13/06/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Sv. de Carreteras	26/04/2023	11/05/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio	26/04/2023	28/04/2023
Diputación Provincial de Almería.	25/04/2023	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado	25/04/2023	01/08/2023
Universidad de Almería. Dpto. de Biología y Geología	25/04/2023	
C.S.I.C Estación Experimental de Zonas Áridas	25/04/2023	
Ecologistas en Acción.	28/04/2023	
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A	28/04/2023	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	28/04/2023	
Club UNESCO de Pechina.	28/04/2023	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudía de Monteagud”**.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 6/38	



B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Legislación de aplicación, la principal legislación sectorial en materia de Aguas de aplicación es:

- *El Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*
- *El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las modificaciones introducidas, entre otros, por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales y el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*

Limitaciones de usos:

Para todas las actuaciones planificadas deben respetarse las limitaciones de usos establecidas en la legislación anterior para el Dominio Público Hidráulico¹, sus zonas de servidumbre asociadas (Zona de

¹ La delimitación del Dominio Público Hidráulico debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En consecuencia, habrá de respetarse la definición de cauce que recoge el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Deslinde del DPH: la delimitación física del DPH respecto de los colindantes se realiza mediante el procedimiento administrativo denominado deslinde, en el que se fijan con precisión los linderos de la misma. De conformidad con el artículo 95 del TRLA, corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de DPH, que serán efectuados por los organismos de cuenca según el procedimiento regulado en el RDPH. En el caso de las cuencas intracomunitarias andaluzas, corresponde a la consejería competente en materia de agua aprobar los deslindes del dominio público hidráulico, tal como establece el artículo 11.4.g de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. El procedimiento de actuación administrativa de deslinde aparece desarrollado en los artículos 242, 242 bis y 242 ter del RDPH.

Delimitación cartográfica del DPH: según se indica en el artículo 240.4 del RDPH, para los bienes de dominio público que se considere necesario, los Organismos de cuenca procederán a delimitar cartográficamente el dominio público hidráulico y sus zonas contiguas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 240 ter.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 7/38





Servidumbre y Zona de Policía), así como las Zonas Inundables y para la ZFP.

Para ello se estará a las determinaciones establecidas en los artículos 9 bis² y ter³ y 14 bis⁴, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril:

Artículo 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de

² Artículo 9 bis redactado por el número ocho del artículo primero del R.D. 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por R.D. 927/1988, de 29 de julio; y el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados («B.O.E.» 31 agosto).

³ Artículo 9 ter redactado por el número ocho del artículo primero del R.D. 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por R.D. 927/1988, de 29 de julio; y el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados («B.O.E.» 31 agosto).

⁴ Artículo 14 bis redactado por el número once del artículo primero del R.D. 665/2023, de 18 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 8/38





fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se registrarán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se registrarán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 9/38





previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Art. 9 ter Obras y construcciones en la Zona de Flujo Preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado:

1. *En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:*

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.*
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.*
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.*
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 10/38





cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

- 2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3^º, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en Zona de Flujo Preferente.*
- 3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.*

Artículo 14 bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

- 1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.*

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con período de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente,*

⁵ Artículo 9 bis 3: Limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente en suelo rural:

Toda actuación en la Zona de Flujo Preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 11/38





cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

- 2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.*
- 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*
- 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*
- 5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

Autorización de obras: las futuras actuaciones que se realicen para el desarrollo de la Innovación en DPH y en Zona de Policía, deberá obtener autorización⁶ previa de esta Administración, conforme al procedimiento⁷ regulado en el citado Reglamento.

Conceptos a considerar :

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, mediante el Real Decreto 687/2023, de 18 de julio, se ha aprobado la revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación (en adelante PGRI) de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

En el documento de la evaluación preliminar del riesgo de inundación se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (en adelante ARPSI). Dentro de los PGRI se incluyen los Mapas de

⁶ Artículo 9.4 del Reglamento de DPH.

⁷ Artículos 78 a 82 del Reglamento de DPH.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 12/38





Peligrosidad y Riesgo de Inundación en los que, además de incluir la delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (alta, media y baja probabilidad), también se representa la delimitación de los cauces públicos y sus Zonas de Servidumbre y Policía, tal y como se indica en el punto 4 del artículo 8 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Como punto de partida puede ser consultado el visor cartográfico de zonas inundables del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI): el ámbito de las ARPSI's, el DPH Cartográfico y sus Zonas de Servidumbre y de Policía (y también el DPH deslindado, seleccionando esta opción), la Zona de Flujo Preferente (ZFP) y La delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (alta, media y baja probabilidad):

<https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

Y podrá ser descargada la información geográfica en la web del Ministerio:

INFORMACIÓN	ENLACE
Hidrografía	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/red-hidrografica.html
Mapa de Direcciones de Drenaje (MDD) de 25x25 m	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mdd-25x25.html
Superficie de cuenca vertiente a cada celda 25x25 m	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/superficie-cuenca-25x25.html
Cauces con D.P.H. Cartográfico	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/dph-cartografico.html
Cauces con D.P.H. Deslindado	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/dph-deslindado.html
Zona de flujo preferente	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/laminas-zona-flujo-preferente.html
Mapa de caudales máximos en régimen natural	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mapa-caudales.html
Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/arpsi.html
Mapas de peligrosidad por inundación fluvial	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mapas-peligrosidad-por-inundacion-fluvial.html
Modelo Digital del Terreno de las ARPSI	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mdt-arpsi.html
Riesgo de inundación fluvial (T=10 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t10.html
Riesgo de inundación fluvial (T=100 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t100.html
Riesgo de inundación fluvial (T=500 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t500.html
Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/zi-lamina.html

Consideraciones generales:

De acuerdo con la legislación sectorial en materia de Aguas, básicamente el Real Decreto legislativo1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y demás legislación de aplicación, si la Innovación presentase afecciones en el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas por lo que se deberán observar las siguientes consideraciones:

- Se deberán indicar en el Proyecto los terrenos pertenecientes al Dominio Público Hidráulico que pudieran verse afectados por la actuación, así como las tramitaciones realizadas ante la Administración Hidráulica competente para obtener las correspondientes autorizaciones antes de realizar cualquier actuación en el DPH, Zona de Servidumbre o Zona de Policía, conforme se establece en los artículos 7, 8 y 9 de citado Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- No se prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público de los cauces, reservándose la administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras, si como consecuencia del deslinde administrativo, resultasen ser de dominio público.
- Los movimientos de tierras que se efectúen en la zona de policía de cauces deberán contar con autorización administrativa, y las nivelaciones respetarán las escorrentías superficiales existentes no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 13/38





pudiendo causar perjuicios a los terrenos colindantes, alteración del régimen de avenidas ni reducción de la capacidad de desagüe de los mismos. Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce, alteración del perfil del lecho fluvial, ni se modificará su anchura manteniendo la sección actual en el tramo afectado.

- Se deberá garantizar la ausencia de riesgo de contaminación del cauce, así como de las aguas superficiales y subterráneas. En particular, no se permite el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios de materiales dentro del Dominio Público Hidráulico, ni en la Zona de Servidumbre, ni en la de Policía, susceptible de provocar contaminación de las aguas.
- Se deberán respetar los actuales puntos de desagüe a los cauces no pudiendo ser trasladados ni crear otros distintos. No se deberán trasvasar aguas pluviales a una cuenca distinta a la aportadora.
- Durante la ejecución de los trabajos no se obstaculizarán los desagües ni el libre paso del cauce ni sus zonas de servidumbre, siendo de cuenta del solicitante los daños que en cualquier concepto pudiesen causarse a personas, animales o cosas.
- Se deberán adoptar medidas para evitar aportes de materiales al Dominio Público Hidráulico que pudiesen provocar su colmatación y degradación aguas abajo de la zona de actuación.
- Respecto de las obras de cruce bajo cauces, en caso de tener que atravesar mediante conducciones o líneas eléctricas el DPH, deberá obtenerse la correspondiente autorización administrativa. En cualquier caso indicar que en el caso de tuberías es criterio de este Organismo no autorizar su instalación de forma longitudinal en el DPH, en virtud de la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE, cuya transposición se realizó mediante Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que modificó el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el cual fija los objetivos de protección de las aguas y del DPH. Dichos cruces se realizarán perpendicularmente al cauce. Además se cumplirán las siguientes premisas:
 - Se realizarán de tal manera que la generatriz superior externa del tubo de revestimiento quede a una profundidad de 1,5 m, como mínimo bajo el lecho del cauce, sin contar lodos y fangos; este tubo de revestimiento estará embutido en hormigón en masa con recubrimiento mínimo de 50 cm.
 - En caso de situar arquetas de registro, se colocarán fuera de la Zona de Servidumbre.
 - Se deberán colocar hitos señalizadores de los cruces, suficientemente visibles, en ambas márgenes del cauce.
 - La autorización que se conceda no implicará ocupación de los terrenos privados para ejecutar las líneas, debiendo obtener el solicitante los correspondientes permisos de los propietarios afectados para llevar a cabo los trabajos.
 - Las operaciones se realizarán bajo la supervisión de la administración hidráulica. Para ello se deberá notificar previamente el inicio de los trabajos.
 - Concluidas las obras se dejará el cauce y las márgenes en condiciones similares a las anteriores al comienzo de las obras, revegetándolas con especies similares a las existentes en el resto del cauce.
- Las alineaciones y vallados deberán ubicarse fuera del DPH de los cauces públicos y deberán respetarse, libres de obstáculos, los 5 metros en cada margen de la Zonas de Servidumbre. Los vallados serán de tipo cinético y permeables.
- Respecto a los cruces aéreos de conducciones eléctricas deberán observarse las condiciones indicadas en el artículo 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico referentes a la documentación precisa y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 14/38





alturas mínimas de las mismas. Los apoyos de las líneas de interconexión no podrán ocupar el DPH de los cauces ni su Zona de Servidumbre.

- Igualmente informar que de acuerdo con el artículo 112 del TRLA, la ocupación o utilización de los bienes de Dominio Público Hidráulico estará sujeta al pago de un canon de uso.
- En el caso de cruces de cauces con caminos, éstos se ejecutaran en las condiciones que se establezcan en la autorización administrativa correspondiente; en ningún caso se afectará o modificará la rasante del cauce ni longitudinal ni transversalmente.
- En las ZFP se estará a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece las limitaciones de usos en dichas zonas en caso de suelo rural, y en el artículo 9 ter de dicho Reglamento, donde se establecen las obras y construcciones en la ZFP en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- En las Zonas Inundables se estará a lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, donde se establecen las limitaciones de usos en dichas zonas.
- En caso de precisarse agua para algún elemento de la instalación, si se extrae del Dominio Público Hidráulico, deberá contar con la correspondiente autorización. Además deberá contar con autorización de vertido de las aguas residuales o justificación de su no necesidad, producidas en cualquiera de los elementos que componen las instalaciones proyectadas.
- Queda prohibido el vertido de escombros a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable el peticionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público y a terceros.
- La autorización que se otorgue no implica obligación alguna de este Organismo de indemnizar los daños que se produzcan por avenidas durante la ejecución de las obras o posteriormente en su mantenimiento y conservación.
- La autorización que se otorgue carecerá de validez si los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local no otorgan las que en su caso correspondan en base a otras competencias por razón de la materia o del ámbito territorial, especialmente las relacionadas con el cumplimiento de la legislación medioambiental.

Con carácter particular respecto a la Innovación:

El ámbito de la Innovación **no afecta a ARPSI** de las identificadas en Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuenas Mediterráneas Andaluzas para el período de planificación hidrológica 2022-2027, cuya revisión y actualización fue aprobada mediante el Real Decreto 687/2023, de 18 de julio, junto con los de las Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras así como del Guadalete y Barbate (BOE nº 173 de 21 de Julio de 2023).

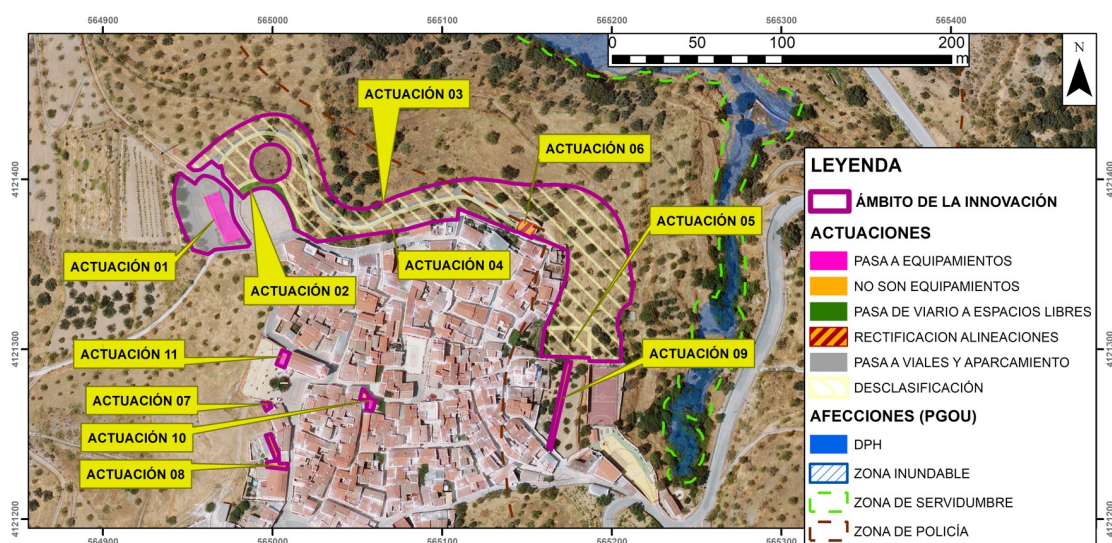
Respecto a posibles afecciones de las alternativas propuestas, se encuentran en zona de policía del barranco innominado que fue estudiado para la aprobación inicial del P.G.O.U. del municipio (expediente AL-30.814, órgano competente en aguas):

- El ámbito de la actuación 03 pero sólo la alternativa 03.0, es decir mantener dicho ámbito como Suelo Urbano no Consolidado, requeriría la correspondiente autorización de obra en zona de policía para su desarrollo; la alternativa 3.1, la propuesta ahora de desclasificación del ámbito que pasaría a estar clasificado como Suelo no Urbanizable Natural (S.N.U.-N), no supondría ningún efecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 15/38	



- El ámbito de la actuación 05, de forma similar al punto anterior, sólo la alternativa 05.0 implica necesidad de solicitar la autorización de obra en zona de policía, con la alternativa propuesta 5.1 pasaría a estar clasificado como Suelo no Urbanizable Natural (S.N.U.-N), no supondría ningún efecto.
- El ámbito de la actuación 06, por tratarse de una rectificación de alineaciones de vial y edificación, las dos alternativas precisarían autorización de obra en zona de policía.
- El ámbito de la actuación 09, de forma similar al punto anterior, cualquiera que sea la ubicación del vial, as dos alternativas precisarían autorización de obra en zona de policía.



El resto de los ámbitos no producen afecciones a DPH, sus zonas de protección o zona inundable.

2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Alcudia de Monteagud, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCA) en vigor, aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Real Decreto 689/2023, de 18 de julio (BOE nº 173 de 2023), en el Anejo VI Asignación y reserva de recursos a usos, prevé para los distintos horizontes :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 16/38	



- Evolución del balance global del Subsistema V-2:

V-2	RECURSOS UTILIZADOS SOSTENIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
	Recursos propios						Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación	Total
	Superficiales		Subterráneos	Reutilización	Desalación	Totales	Interna	Externa										
	Regulados	Fluyentes																
ACTUAL	0,00	17,40	26,87	0,37	0,51	45,16	8,18	37,57	90,91	14,39	90,47	1,08	0,94	0,89	107,78	-12,97	-3,90	-16,87
2027	0,00	17,39	20,64	3,56	17,19	58,79	1,42	31,92	92,13	14,27	83,65	1,08	1,89	2,52	103,41	-11,28	0,00	-11,28
2039	0,00	15,54	19,54	3,56	17,91	56,55	12,68	33,26	102,49	14,76	82,16	1,09	1,89	2,59	102,49	0,00	0,00	0,00

- Evolución de la demanda urbana de Alcudia de Monteagud:

Código	UDU	Actual hm³/año	2027 hm³/año	2039 hm³/año
UDU 04009	Alcudia de Monteagud	0,02	0,02	0,02

- Balance de la demanda de abastecimiento, origen de los recursos en Alcudia de Monteagud:

HORIZONTE	VOLUMEN ANUAL DE RECURSOS (HM³)						
	TOTAL	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENE-RADOS	DESA-LADOS	TRANSFE-RENCIAS
ACTUAL	0,02	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00
2027	0,02	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00
2039	0,02	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00

Los documentos aportados no recogen información al respecto, si bien en su momento el P.G.O.U. fue informado favorablemente respecto a los recursos comprometidos bajo estas premisas:

	VIVIENDAS	POBLACIÓN	DOTACIÓN l/día	CONSUMO m³/día	Días al año	m³/año
ACTUAL		148	120	17,76	365	6.482,4
INCREMENTO (S UNC)	57	137	120	16,44	365	6.000,6
INCREMENTO (S URBLE)	20	48	120	5,76	365	2.102,4
TOTAL RESIDENTE		333	120	39,96	365	14.585,4
ESTACIONAL		17	120	2,04	120	244,8
TOTAL		333		42,00		14.830,2

De ahí que las actuaciones que supongan desclasificación de suelo, esto es la 031, 04.1, 05.1, implicarán una disminución en dichas previsiones.

Por otro lado, las actuaciones que supongan un cambio de uso de viario a residencial, alternativas 06.1 y 08.1; o de uso viario a Sistema Local de Espacios Libres, alternativa 02.1, pueden suponer un incremento.

Dado que las superficies afectadas por el primer caso son mayores a las correspondiente al segundo de los casos, todo hace pensar que el total de las nuevas alternativas propuestas supondrán un menor consumo de recursos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 17/38





En cualquier caso se considera necesario que, futuros documentos, aporten un estudio de recursos hídricos donde sean analizadas estas variaciones para cada alternativa que acredite y cuantifique esta disminución.

3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

El documento de Aprobación Provisional del P.G.O.U., con las clasificaciones y usos previstos en la alternativa 0 de cada actuación, recogía en el art. 16.33 de las Normas Urbanísticas (Cauces y dominio Público) que *“las figuras de desarrollo estarán condicionadas a la terminación de los procedimientos de concesión de aguas para abastecimiento. Respecto de la condición de desarrollo a la realización de la EDAR y colectores se recoge en el documento complementario para informar en materia de aguas”*, por lo que no se precisa nuevo informe al respecto dado que ninguna de las alternativas propuestas generará mayores necesidades de infraestructuras del ciclo integral del agua.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DEL P.G.O.U. DE ALCUDIA DE MONTEAGUD (ALMERÍA), que de las dos alternativas planteadas para el conjunto de las 11 actuaciones, la que menos afecciones produce es la alternativa 1 y, respecto de las alternativa 0, no precisaría nuevo informe en materia de aguas.

En cualquier caso, los futuros documentos de planeamiento deberán recoger estudio de recursos hídricos donde quede acreditado, para cada actuación, el incremento o la disminución en el consumo de recursos hídricos respecto al estudio aportado en el documento de Aprobación Provisional del P.G.O.U.

C.2) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

C.2.1. Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá perverse.

C.2.2. Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 18/38





- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición (RCD), excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014). Podrá utilizar el Anexo XII Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o en un certificado que aporte los mismos datos del mencionado Anexo XII.
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

C.2.3. Residuos peligrosos

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, los productores de residuos deberán autorregistrarse en la Plataforma SIRA (Sistema Información Residuos Andalucía).

Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

- Identificar los residuos peligrosos, determinando sus características de peligrosidad, y envasarlos y etiquetarlos según la normativa vigente.
 - Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el transcurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 19/38





Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales (art. 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

C.2.4. Suelos contaminados:

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el R.D. 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

C.2.5. Competencias

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 20/38





- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

C.3) CALIDAD DEL AIRE.

C.3.1. Normativa aplicable.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 21/38	



- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

C.3.2. Contaminación atmosférica.

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

C.3.3. Contaminación lumínica

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 22/38





- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

C.3.4. Seguimiento y vigilancia ambiental

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto del sector en el entorno.

C.4) MEDIO NATURAL.

Todas las actuaciones planteadas se desarrollan en el interior de la delimitación del suelo apto para urbanizar, reduciendo, incluso, el límite de la planificación actual que marca su Plan General de Ordenación Urbana. Las mismas no afectan a montes públicos ni a terreno forestal. Respecto a la Flora Amenazada, consultada la aplicación FAME, no aparece ningún registro afectado por la actuación.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

La actuación solicitada no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs), ni es previsible que pueda afectar de forma indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

C.6) VÍAS PECUARIAS.

En relación a las vías pecuarias, la actuación que se tiene previsto realizar NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de ALCUDIA DE MONTEAGUD (ALMERÍA), aprobada por RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL BOJA NÚMERO 60 DE 29 DE MARZO DE 2005.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Salud.

La Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, mediante informe emitido en fecha de 5 de junio de 2023 ha comunicado respecto a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, lo siguiente:

“Análisis de alternativas

La selección de las distintas alternativas de cada una de las actuaciones previstas en la Innovación n.º 1: Modificación Puntual (M.P.) del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) del T.M. de Alcu-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 23/38	



día de Monteagud (Almería, España) se ha basado en aquellas que minimizan el consumo de recursos naturales, maximizan los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reducen las alteraciones ambientales, así como su viabilidad técnica-económica y suponen la solución de mayor eficiencia urbanística, en base a las condiciones de caracterización y expectativa social sobre los valores del patrimonio natural, cultural y paisajístico como consecuencia de un desarrollo eficaz de las normas para los distintos usos y edificaciones.

Según se especifica en el DAE, las actuaciones que se contemplan se fundamentan en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística en la medida en que subsanan ciertos errores recogidos en el Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.-U.) (reflejo de la realidad existente, alineaciones, posición de equipamiento administrativo, definición de vial secundario y aseos municipales) a la vez que se mejoran las condiciones de equipamientos (ampliación del Sistema Local de Espacios Libres (S.U.C.-S.L.E.L.) y ampliación de equipamiento privado religioso (S.U.C. con uso equipamiento privado religioso)) y se suprime Suelo Urbano (S.U.) sin desarrollar en favor de Suelo no Urbanizable (S.N.U.-N.).

A pesar de que las actuaciones 08 y 09 implican un ligero incremento del S.U.C. con uso residencial, el total de este se ve sensiblemente reducido puesto que las superficies adscritas a actuaciones de desclasificación de Suelo Urbano (S.U.) (actuaciones 03, 04 y 05) son sustancialmente superiores a las que se incrementan. De este modo, el balance total de las operaciones que implican cambios en S.U.C. con uso residencial es negativo, descendiendo el suelo que ostenta tal calificación, con lo que, automáticamente, se aumentan los estándares de equipamientos y dotaciones.

En términos estrictos, el suelo que es recalificado como vial y equipamiento en la actuación 07 conlleva una reducción de la superficie del sector S.U.N.C.-01R, lo que supondría una ligera reducción en las cifras que contempla su ficha, haciendo que devinieran incorrectas las cantidades en ella fijadas. A fin de que los parámetros que la ficha regula queden inalterados se aprovecha para compensar la reducción de superficie operada por la actuación 07 con la incorporación al sector de la misma cantidad de superficie de suelo localizada al fondo del vial ortogonal a la calle Olmos, circunstancia ésta que ha sido realizada por la actuación 08.

No se desafectan suelos destinados a equipamientos comunitarios de nivel básico, a espacios libres y zonas verdes ni se cambia la calificación de suelo destinado a vivienda protegida, no procediendo, por lo tanto, operación de compensación alguna. Se aclara que el S.U.C.-S.G.E.L.-6 no se reduce por la ampliación de la iglesia que opera la actuación 11, ya que se amplía al oeste su superficie en la misma medida que la intervención le resta.

[...]

Identificación y valoración de impactos

Para la identificación y valoración de impactos, se ha seguido el modelo basado en el desarrollo de matrices de doble entrada causa-efecto, derivadas de la matriz de Leopold. En esta matriz, en las columnas figuran las acciones impactantes de la Innovación nº 1 y en las filas los factores ambientales susceptibles de ser impactados por esas acciones impactantes, obteniendo así resultados cualitativos acerca de los impactos que se producirán.

Se ha realizado el establecimiento de un conjunto de parámetros, denominados factores ambientales, para cada tipo de medio receptor o subsistema, cuya función es la de servir de indicador de los cambios esperados en el medio tras la ejecución de la Innovación nº 1. A cada uno de los subsistemas, pertenecen una serie de componentes ambientales que, a su vez pueden descomponerse en un determinado número de factores o parámetros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 24/38





Sistema	Subsistema	Factor Ambiental	
Abiótico	Atmósfera	Calidad del aire	F1
		Confort sonoro	F2
		Emisiones lumínicas	F3
		Olores	F4
	Geología y Geomorfología	Inestabilidad y riesgo de erosión	F5
		Cambio en las formas del relieve	F6
		Singularidades geológicas	F7
		Altitudes y pendientes	F8
	Edafología	Cantidad de suelo: pérdida de suelo	F9
		Características químicas	F10
		Características físicas	F11
	Aguas Superficiales y Subterráneas	Modificación de la hidrología superficial: escorrentía y drenaje	F12
		Modificación de la calidad de las aguas y contaminación	F13
Biótico	Flora, Vegetación e HIC	Grado de cobertura	F14
		Naturalidad	F15
		Estado de agregación	F16
	Fauna Terrestre y Avifauna	Modificación de Hábitat y/o dispersión y aislamiento de poblaciones	F17
		Abundancia	F18
		Mortalidad directa o inducida	F19
		Especies singulares o protegidas y endemismos	F20
		Nivel/Calidad de vida	F21
Medio Socio-Económico	Socio-Cultural	Patrimonio histórico, artístico y cultural. Yacimientos y vías pecuarias	F22
		Cambio climático	F23
		Actividad agraria	F24
	Económico	Actividad industrial	F25
		Actividad turística	F26
		Calidad intrínseca del paisaje	F27
Medio Perceptual	Paisaje	Visibilidad	F28
		Homogeneidad	F29
		Fragilidad	F30

Factores ambientales susceptibles de recibir impactos. Las acciones generales potencialmente impactantes, cuando la actuación así lo requiera, que han sido consideradas para la identificación y valoración de afecciones son:

Ref.	Descripción
A1	Usos del suelo
A2	Rotura de pavimento
A3	Movimientos de tierras en general: excavaciones, apertura de zanjas y acondicionamiento
A4	Creación y existencia de servicios auxiliares
A5	Gestión de vertidos controlados e incontrolados (accidentales)
A6	Creación de zonas verdes
A7	Creación de equipamientos, infraestructuras, zonas residenciales y edificaciones
A8	Tránsito de vehículos y maquinaria, transporte de materiales
A9	Generación de residuos
A10	Consumo de recursos: energéticos e hídricos
A11	Labores agrícolas y uso de fitosanitarios
A12	Generación de empleo

Tabla 39. Acciones potenciales derivadas de la aplicación de la Innovación nº 1.

Ref.	Descripción
B1	Mantenimiento de zonas verdes
B2	Generación de residuos
B3	Aumento del número de personas en la zona
B4	Tránsito y estacionamiento de vehículos
B5	Consumo de recursos: energéticos e hídricos
B6	Generación de empleo
B7	Presencia de equipamientos, infraestructuras, zonas residenciales y edificaciones

Acciones potenciales en la fase de funcionamiento derivadas de la Innovación nº 1.

Tal como indica el DAE, las actuaciones previstas en la Innovación nº 1 no suponen en sí mismo ningún impacto sobre el Medio Ambiente, máxime cuando los terrenos objeto de la Innovación nº 1 son ya ac-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 25/38





tualmente urbanos consolidados (S.U.C.), sino que son las actuaciones por definir en proyectos de desarrollo sobre el parcelario de nueva ordenación, cuando corresponda, las que impactarán positiva o negativamente sobre éste.

Para la identificación y valoración de los impactos se ha empleado una matriz de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones (causas) potencialmente capaces de producir impactos, tanto en la fase de aplicación como de funcionamiento de la Innovación nº 1, y en las filas los factores o variables ambientales del medio receptor (efectos), estudiadas en el inventario ambiental y susceptibles de ser afectados por las acciones impactantes, aplicándole una serie de categorías jerarquizadas.

Ítem	Descripción
Impacto compatible (C)	Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.
Impacto moderado (M)	Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
Impacto severo (S)	Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas preventivas o correctoras, y en el que, a pesar de esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
Impacto crítico (Cr)	Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable, con el que se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras y correctoras.
Impacto positivo (P)	Impacto beneficioso cuyos efectos sobre el medio ambiente son cuantificables en algún tipo de unidad y suponen una mejora del medio físico o socioeconómico, tangible a corto o medio plazo.
Sin Afección (N)	No se produce ningún tipo de impacto, ya que esa acción o interacciona con ese factor ambiental.

Para cada una de las actuaciones objeto de la innovación se ha realizado la matriz de doble entrada descrita anteriormente.

Como resultado, la valoración ha sido “sin afección”, “impacto compatible”, “impacto moderado” e “impacto positivo”.

Sólo se ha valorado como “impacto severo”:

Actuación 02 (A11/F10: labores agrícolas en la aplicación de la innovación / edafología, características químicas).

Actuación 07 (A5/F10: gestión de residuos en la aplicación de la innovación / edafología, características químicas) y (A5/F13: gestión de residuos en la aplicación de la innovación / aguas superficiales y subterráneas, modificación de la calidad).

Actuación 11 (A2/F9: rotura de pavimento en la aplicación de la innovación / edafología, pérdida de suelo) y (A3/F9: movimiento de tierras / edafología, pérdida de suelo).

Valoración global del impacto

La valoración obtenida tras la identificación, descripción y valoración de los impactos en las 11 actuaciones previstas en la Innovación nº 1: Modificación Puntual (M.P.) del Plan General de Ordenación Urbánística (P.G.O.U.) del T.M. de Alcudía de Monteagud ha sido:

Fase	Nº Impactos	Compatible (C)	Moderado (M)	Severo (S)	Crítico (Cr)	Positivo (P)
F. Aplicación	361	154	23	5	0	179
F. Funcionamiento	204	139	13	0	0	52
Total	565	293	36	5	0	231
	%	51,86	6,37	0,88	0	40,88

Valoración global impactos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 26/38	



La conclusión del Documento Ambiental Estratégico (DAE) es que la Innovación nº 1: Modificación Puntual (M.P.) del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) del T.M. de Alcudia de Monteagud (Almería, España), a través de la ejecución de las distintas alternativas seleccionadas para cada una de las actuaciones previstas, se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los programas y planes que les son de aplicación y no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente ni suponen una alteración de parámetros que influyan en el Cambio Climático ni en la calidad ambiental ni en la calidad de vida o salud.

Conclusión

*Por último, analizada la documentación que presenta el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que **no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de esta innovación**, habiéndose optimizado los existentes. Como consecuencia, se otorga nuestra conformidad a la autorización solicitada, siempre y cuando no exista oposición a la innovación u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas.”*

4.2.- Turismo

Mediante escrito recibido el 9 de junio de 2023, el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería ha comunicado, respecto a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”** que, las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andalúz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.”

4.3.- Cultura

Mediante escrito recibido el 13 de junio de 2023, la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería ha informado, respecto a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, que no se localizan bienes inventariados por esta Consejería y en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al Régimen de los hallazgos casuales, que ya se recoge en el Capítulo 8.1.16.1. del Documento Ambiental Estratégico remitido.”

4.4.- Ordenación del Territorio.

Mediante escrito recibido en fecha de 28 de abril de 2023, la Oficina de Ordenación del Territorio, dependiente de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ha informado lo siguiente:

“En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Alcudia de Monteagud se encuadra como “Asentamientos Cabeceras Municipales” en la Unidad Territorial “Sureste Árido - Almanzora”, dentro del Dominio Territorial “Sierras y Valles Béticos”. El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las deter-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 27/38





minaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y planes con incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Alcudia de Monteagud no está incluido en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional aprobado definitivamente.

El objeto de la Innovación es “corregir algunas deficiencias o errores detectados en el PGOU definitivamente aprobado e innovar la ordenación en aquellos aspectos que se han ido mostrando mejorables en la aplicación práctica diaria del instrumento de ordenación”. Se distinguen 11 ámbitos de actuación:

- 1) Adaptación a la realidad preexistente del ámbito urbano entorno al salón de usos múltiples, ajustando los viales y solares edificables
- 2) Ampliación del Sistema Local de Espacios Libres por incorporación al mismo del vial que bordea por norte y nordeste a la Era Mediana
- 3) Desclasificación del Sector de SUNC-02R, por presentar “unas condiciones físicas complejas” y la “cuasi nula dinámica de crecimiento del núcleo urbano”, “para incorporarse al suelo rústico de categoría común SNU-N (suelo no urbanizable natural)”
- 4) Desclasificación parcial de la manzana edificable que se localiza al norte del núcleo urbano y que tiene por lindero norte el sector SUNC-02R, también con pendiente pronunciada y sin edificar casi en su totalidad, que también pasa a SNU-N
- 5) Desclasificación de ámbito de suelo urbano al este del núcleo junto al sector SUNC-02R, por las mismas razones que dicho Sector, pasando también a SNU-N
- 6) Rectificación de alineaciones en vial y edificación al norte del núcleo urbano
- 7) Redefinición de la zona de encuentro del sector SUNC-01R con el Sistema General SG-6 y la manzana edificable de la calle Olmos
- 8) Recalificación de vial ortogonal a la calle Olmos
- 9) Recalificación de vial ortogonal a la calle Sauco
- 10) Reubicación de equipamiento administrativo en calle Torre, ya que “la planimetría actual del PGOU lo señala sobre una propiedad privada en lugar de en el emplazamiento público en el que realmente se localiza”
- 11) Ampliación del equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María”, para facilitar la construcción de una nueva sacristía

El documento técnico justifica la necesidad y/o conveniencia de la Innovación aludiendo a los principios generales de ordenación del Art. 4.2 de la LISTA: viabilidad social (“eliminar suelos urbanos que no son históricos y no se han desarrollado”), viabilidad ambiental y paisajística (se argumenta que las actuaciones tienen una incidencia nula o favorable en esos aspectos), ocupación sostenible del suelo (“las actuaciones propuestas no alteran el modelo de ciudad compacta y reducen la ocupación de suelo al desclasificar grandes bolsas de suelo potencialmente edificable, redundando todo ello en el fomento de actuaciones de rehabilitación de la edificación y renovación y regeneración urbanas”), utilización racional de los recursos naturales y eficiencia energética, resiliencia, viabilidad económica y gobernanza en la toma de decisiones.

Respecto a la incidencia de la propuesta sobre la Ordenación del Territorio, el documento afirma que “la planificación territorial que recae sobre el término municipal de Alcudia de Monteagud está constituida únicamente por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, no habiéndose aprobado hasta la fecha Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional ni tampoco planes con incidencia en la ordenación del territorio que le afecten. Las determinaciones de ordenación que se proponen en esta Innovación del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 28/38	



planeamiento general de Alcudia de Monteagud atañen exclusivamente al suelo clasificado por el PGOU como suelo urbano, no afectándose así la planificación territorial que establece el POTA.”

Por todo lo expuesto, y dado el carácter urbano del ámbito en el que se actúa, se considera que el contenido de esta Innovación del PGOU de Alcudia de Monteagud **es compatible** con la normativa territorial vigente.”

4.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido en fecha de 11 de mayo de 2023, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ha informado respecto al **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, que el límite del término municipal de Alcudia de Monteagud dista aproximadamente 1 kilómetro de la carretera A-349 y 2 Km a la A-1100 que son las carreteras más cercanas perteneciente a la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía, por ello según la documentación presentada esta “Innovación 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud” no afecta a las carreteras proyectadas y/o existentes competencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.”

4.6.- Carreteras del Ministerio.

Mediante oficio recibido el 1 de agosto de 2023, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha informado respecto al ámbito de la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”** que **está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicho Estudio, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en las carreteras de la Red de Carreteras del Estado”.

4.7.- Industria y Minas.

Mediante oficio recibido el 8 de mayo de 2023, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos e Industria, Energía y Minas en Almería, ha comunicado respecto a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, que el proyecto sometido a revisión se encuentra ubicado en zonas que **no afectan** a ningún derecho minero vigente en la actualidad.”

4.8.- Energía.

Mediante oficio recibido el 5 de noviembre de 2023, el Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos e Industria, Energía y Minas en Almería, ha comunicado respecto a la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, que NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 29/38	



5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomas de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 30/38





ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA “INNOVACIÓN N.º 1 DEL PGOU DE ALCUDIA DE MONTEAGUD”

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador del documento de la “**Innovación n.º1 del PGOU de Alcudia de Monteagud**”, redactado por el arquitecto de la M.A.O.P UAM Filabres- Alhami-lla del área de asistencia a municipios de la Excm. Diputación de Almería, M.A.O.P. con fecha de junio de 2022.

Los datos que se exponen en este Anexo, se han obtenido del Resumen Ejecutivo del Documento de Avance de la citada Innovación, así como el cuadro resumen obtenido del Documento Ambiental Estratégico de la misma.

El objeto de la innovación es la realización de las diferentes operaciones de innovación que se indican a continuación:

- Actuación 01. Adaptación a la realidad preexistente del ámbito urbano entorno al salón de usos múltiples.

Al norte del núcleo urbano de Alcudia de Monteagud se localiza una manzana edificable que, si bien no está calificada como equipamiento, es de propiedad municipal y soporta usos públicos, ya que en la actualidad está parcialmente ocupada por el edificio de usos múltiples y acompañada por zonas de aparcamiento y mirador. La ordenación de este PGOU no se corresponde con la articulación de viales y volúmenes edificables existente, que es relativamente nueva y que la Corporación Municipal pretende que sea la que organice este ámbito. Así pues, esta actuación pasa por el ajuste de los viales y solares edificables de esta zona a la realidad existente.

- Actuación 02. Ampliación del Sistema Local de Espacios Libres por incorporación al mismo del vial que bordea por el norte y el nordeste a la Era Mediana.

Circundando las lindes norte y nordeste de la Era Mediana el PGOU proyecta un vial que conecta la trama viaria con el espacio libre adyacente y con la manzana edificable que lo rodea. Dado que en esta misma MP se afronta la desclasificación del suelo urbano de las zonas edificables de dicho entorno al citado vial deviene innecesario como tal, estimándose que es preferible recalificar la franja que ocupa para añadirlo al Sistema Local de Espacios Libres al que sirve.

- Actuación 03. Desclasificación del sector de SUNC-02R.

La franja de suelo urbano no consolidado identifica como SUNC-02R presenta unas condiciones físicas complejas, lo que unido a la cuasi nula dinámica de crecimiento del núcleo urbano hace que su desarrollo urbanístico sea poco viable. Estas circunstancias han llevado a los propietarios de dicho ámbito a solicitar formalmente ante el Ayuntamiento su desclasificación como suelo urbano para que los terrenos integrantes de este sector pasen a estar clasificados como suelo rústico.

- Actuación 04. Desclasificación parcial de la manzana edificable que se localiza al norte del núcleo urbano y que tiene por lindero norte el sector SUNC-02R.

Al igual que ocurre con el sector SUNC-02R la manzana urbana, la manzana urbana comprendida entre este y el casco urbano, presenta unas condiciones físicas complejas debido a su pronunciada pendiente, y se encuentra sin edificar casi en su totalidad. Así, y a tenor de las solicitudes de desclasificación presentadas en el Ayuntamiento, se adscribirá a la clase de suelo rústico esta manzana con la salvedad de la parte actualmente edificada y la parcela catastral que la continúa por el oeste, pues su condiciones son similares a las de las edificaciones existentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 31/38





- Actuación 05. Desclasificación de ámbito de suelo urbano al este del núcleo junto al sector SUNC-02R.

Similar a las anteriores es la situación del fragmento de suelo urbano consolidado que queda al sur del sector SUNC-02R, por lo que también se propone su clasificación como suelo rústico.

- Actuación 06. Rectificación de alineaciones en vial y edificación al norte del núcleo urbano.

Al norte del núcleo hay una edificación para la que se ha recogido como alineación oficial una que se retranquea respecto a la línea del vial que le sirve, siendo deseo tanto del propietario como de la Corporación Municipal que se desplace dicha línea para hacer coincidir la alineación con la del vial existente, evitando el entrante de la calle sobre la parcela que actualmente determina el PGOU.

- Actuación 07. Redefinición de la zona de encuentro del sector SUNC-01R con el sistema General SG-6 y la manzana edificable de la calle Olmos.

En la zona en la que se produce el encuentro de la calle Olmos con el SG-6 y el sector SUNC-01R no aparece representado el actual paso peatonal que da acceso al aparcamiento ni los aseos públicos, estimándose necesaria la incorporación de éstos elementos a la planimetría para que se contemple así la realidad del entorno. Además, se aprovecha la ocasión para calificar como equipamiento una pequeña edificación que soporta el uso de aseos públicos.

- Actuación 08. Recalificación de vial ortogonal a la calle Olmos.

Al oeste de la calle Olmos, en su tramo más meridional, el PGOU recoge una discontinuidad en la manzana edificable en la que se incorpora un vial que la atraviesa hasta llegar al sector SUNC-01R. Puesta esa circunstancia en relación con la estructura de la propiedad y con la realidad de la zona, el Ayuntamiento estima que dicho vial, actualmente inexistente, debe desaparecer como tal, por lo que se trata el espacio como manzana edificable. Se aprovecha la desaparición del vial para, además de establecer la manzana edificable anteriormente reseñada, incluir el fondo del mismo en el sector SUNC-01R a fin de compensar la cantidad de suelo que a dicho sector se le restaba con la actuación 07.

- Actuación 09. Recalificación de vial ortogonal a la calle Saucó

Ortogonalmente a la calle Saucó el PGOU proyecta un vial que divide en dos la manzana según la dirección norte-sur. Dado que se trata de una zona que realmente no está edificada y, por lo tanto, no condicionada a las preexistencias- ya que actualmente se trata de banales- la Corporación Municipal ha decidido suprimir el citado vial toda vez que su previsión condiciona el desarrollo de esa bolsa de suelo, considerando que, en cualquier caso, para llegar a la edificación de la máxima superficie posible de la misma será inevitable la apertura de nuevos viales que permitan a las diferentes parcelas alcanzar la condiciones de solares edificables, para lo cual se tendrá que recurrir a los estudios de detalle pertinentes, que ordenará el ámbito según lo que se estime oportuno en función de las propuestas.

- Actuación 10. Reubicación de equipamiento administrativo en calle Torre.

En la calle Torre hay un equipamiento administrativo, pero la planimetría actual del PGOU lo señala sobre una propiedad privada en lugar de en el emplazamiento público en el que realmente se localiza. Se efectúa la corrección de su situación, quedando desplazado del lugar en el que ahora está – que es una vivienda- para pasar a señalarse en el pleno en la parcela que de facto ocupa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 32/38	



- Actuación 11. Ampliación del equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María”

El avanzado estado de deterioro de la actual sacristía de la Iglesia aconseja su traslado al lugar que para tal fin se preció su cabecera, y que fue reservado para ex-profeso cuando se ejecutaron las obras de construcción del aparcamiento anexo. Para ello se extenderá la calificación como equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María” a la zona así reservada *in-situ*, dejando que permanezca calificada como tal sólo una franja de 1,5 m del lugar que ocupa actualmente, ya que se usará para establecer la conexión con la nueva sacristía.

A continuación se muestra el cuadro resumen de las actuaciones previstas en la innovación:

Actuación	PGOU actual	PGOU Innovación nº1
01	SUC con uso residencial	SUC con uso residencial+uso viario
02	SUC con uso viario	SUNC-SLEL
03	SUNC-02R	SNU-N
04	SUC con uso residencial	SNU-N
05	SUC con uso residencial	SNU-N
06	SUC con uso residencial, sólo alineación	SUC con uso residencial, sólo alineación
07	SUC con uso viario	SUC con uso equipamiento público
08	SUC con uso viario	SUC con uso residencial
09	SUC con uso viario	SUC con uso residencial
10	SUC con uso residencial (Parcela A) y SUC con uso equipamiento administrativo (Parcela B)	SUC con uso residencial (Parcela B) y SUC con uso equipamiento administrativo (Parcela A)
11	SUC-SGEL-6	SUC con uso equipamiento privado religioso

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 33/38	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Innovación n.º 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud**”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE), redactado en marzo de 2023, por el Graduado en Ciencias Ambientales V.M.M.V, colegiado n.º 979.

El documento se compone de quince apartados siguiendo la información mínima requerida en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el apartado 1 se describen los antecedentes de la Innovación y se presenta el equipo redactor del documento.

En el apartado 2 se referencian las competencias de la Delegación Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería para la formulación del Informe Ambiental Estratégico y su remisión al Excmo. Ayuntamiento de Alcudia de Monteagud.

En el apartado 3 se justifica la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada ajustarse la innovación a lo descrito en el artículo 40.4. a) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el apartado 4 se describe el alcance y el contenido del DAE, destacando el contenido mínimo que se establece en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

En el apartado 5 del DAE se describen los objetivos de la Modificación en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico.

En el apartado 6, relativo al alcance y contenido de la Innovación propuesta, así como las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han contemplado en los diferentes subapartados todas las alternativas consideradas para las once actuaciones que se desean llevar a cabo. A continuación se describen las alternativas consideradas:

- Actuación 01. Adaptación a la realidad preexistente del ámbito urbano entorno al salón de usos múltiples.
 - Alternativa 01.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 01.1. Se modifican las alineaciones y, consecuentemente, los solares edificables y viales, de este ámbito urbano que soporta usos públicos para su adaptación a la realidad existente. Alternativa seleccionada.
- Actuación 02. Ampliación del Sistema Local de Espacios Libres por incorporación al mismo del vial que bordea por el norte y el nordeste a la Era Mediana.
 - Alternativa 02.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 02.1. Adscripción de la superficie ocupada por el vial a la manzana que lo bordea por el Norte.
 - Alternativa 02.2. Incorporación de la zona del vial al Sistema General de Espacios Libres “Era Mediana”.
 - Alternativa 02.3. Ampliación del Sistema Local de Espacios Libres al calificar como tal el vial que circunda las lindes Norte y Nordeste de la Era Mediana. Alternativa seleccionada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 34/38	



- Actuación 03. Desclasificación del sector de SUNC-02R.
 - Alternativa 03.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 03.1. La franja de Suelo Urbano no Consolidado identificada como SUNC-02R deja de estar clasificada como suelo urbano para incorporarse al Suelo Rústico Común de categoría Suelo no Urbanizable Natural. Alternativa seleccionada.
- Actuación 04. Desclasificación parcial de la manzana edificable que se localiza al norte del núcleo urbano y que tiene por lindero norte el sector SUNC-02R.
 - Alternativa 04.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 04.1. Adscripción a la clase de Suelo no Urbanizable de la totalidad de la manzana
 - Alternativa 04.2. Inclusión de los terrenos no edificadas en el sector SUNC-02R.
 - Alternativa 04.3. La manzana urbana comprendida entre el SUNC-02R y el casco urbano- con la salvedad de la parte actualmente edificada y la parcela catastral que la continua- deja de estar clasificada como suelo urbano para pasar a ser suelo rústico común de categoría Suelo no Urbanizable Natural. Alternativa seleccionada.
- Actuación 05. Desclasificación de ámbito de suelo urbano al este del núcleo junto al sector SUNC-02R.
 - Alternativa 05.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 05.1. Incorporación de la parcela al sector colindante SUNC-02R.
 - Alternativa 05.2. El fragmento de Suelo Urbano Consolidado SUC que queda al sur del sector SUNC-2R deja de estar clasificado como suelo urbano para incorporarse al suelo rústico común de categoría Suelo no Urbanizable Natural SNU-N. Alternativa seleccionada.
- Actuación 06. Rectificación de alineaciones en vial y edificación al norte del núcleo urbano.
 - Alternativa 06.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 06.1. La edificación y vial situados al Norte del núcleo urbano se rectifica la alineación eliminando el retranqueo que recoge el PGOU actualmente. Alternativa seleccionada.
- Actuación 07. Redefinición de la zona de encuentro del sector SUNC-01R con el sistema General SG-6 y la manzana edificable de la calle Olmos.
 - Alternativa 07.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 07.1. Se incorpora el actual paso peatonal que da acceso al aparcamiento y la edificación que soporta los aseos públicos, ambos existentes. Alternativa seleccionada.
- Actuación 08. Recalificación de vial ortogonal a la calle Olmos.
 - Alternativa 08.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 08.1. Se recalifica el vial que hay al Oeste de la Calle Olmos, en su tramo más meridional, que pasará a ser, de una parte, suelo edificable regido por la ordenanza manzana

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 35/38	



cerrada intensiva (MCI) OR1 y, de otro lado, a estar incluido en el sector SUNC-01R. Alternativa seleccionada.

- Actuación 09. Recalificación de vial ortogonal a la calla Sauco
 - Alternativa 09.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 09.1. Se recalifica el vial que ortogonalmente a la Calle Olmos divide en dos la manzana según la dirección Norte-Sur, siendo su nuevo destino el de suelo edificable bajo la ordenanza manzana cerrada intensiva (MCI) OR1. Alternativa seleccionada.
- Actuación 10. Reubicación de equipamiento administrativo en calle Torre.
 - Alternativa 10.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 10.1. Se efectúa corrección de la situación del equipamiento administrativo de la Calle Torre, quedando desplazo del lugar en el que ahora está -que es una vivienda- para pasar a señalarse en el plano en la parcela que de facto ocupa. Alternativa seleccionada.
- Actuación 11. Ampliación del equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María”
 - Alternativa 11.0. No desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y sus usos tal como se hallan en la actualidad.
 - Alternativa 11.1. Construcción de una nueva sacristía en el lugar de la actual pero ampliada supone una mayor desvirtuación de la funcionalidad de SG-6 al cerrarlo con respecto al viario que lo acomete por el Este.
 - Alternativa 11.2. Se extenderá la calificación como equipamiento privado religioso “Iglesia de Santa María” a la zona que se reservó a tal efecto in situ, recudiéndose la zona que ocupa actualmente la sacristía hasta dejarla en una franja de 1,5 metros de ancho que pueda soportar la conexión de la nave principal con el nuevo volumen edificatorio. Alternativa seleccionada.

En los apartados 6.2 y 6.3 realiza un análisis de las distintas alternativas así como una valoración de las mismas. La valoración la plantean ponderando los siguientes criterios:

- Adaptación a la capacidad de uso
- Inducción de riesgos naturales
- Movilidad
- Mejora de la calidad ambiental y el paisaje
- Calidad del aire y contaminación acústica
- Efectos sobre la salud humana
- Metabolismo urbano
- Cambio climático
- Satisface aspiraciones de la población
- Resuelve problemas o satisface necesidades de la población
- Gestión urbana
- Adecuación del Modelo Territorial

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 36/38





El apartado 7 recoge el desarrollo previsible del Plan.

El apartado 8 incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado. En éste se analizan los siguientes aspectos: clima, calidad del aire, ambiente sonoro, marco geológico, suelo, agua, flora y vegetación, fauna, espacios naturales, estructura y función de ecosistemas, interacción entre factores, medio perceptual, medio socioeconómico, infraestructuras existentes y previstas, planeamiento urbanístico y ordenación del territorio, patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

En el apartado 9 se tratan los efectos ambientales previsibles de la Modificación. Se realiza para cada actuación mediante matrices de doble entrada causa-efecto, derivadas de la matriz de Leopold. En esta matriz, en las columnas figurarán las acciones impactantes de la Innovación nº 1 y en las filas los factores ambientales susceptibles de ser impactados por esas acciones impactantes, obteniendo así resultados cualitativos acerca de los impactos que se producirán.

En el apartado 10 referente a los efectos ambientales previsibles sobre los Planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el apartado 11 se ocupa del establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental, distinguiéndose entre medidas protectoras, correctoras y compensatorias ya sean en fase de ejecución y en fase de funcionamiento.

Se destacan las siguientes:

- En relación con las posibles alteraciones de la calidad del aire por emisión de polvo a la atmósfera debida a la acción de la maquinaria y de los movimientos de tierra, se procederá al riego suficiente de las distintas zonas.
- En relación a la flora se conservarán los árboles y especies vegetales afectados o de no ser posible se transplantarán y en lo relativo a la fauna se instalarán elementos anticolidión y anti-electrocución en los tendidos eléctricos de nueva instalación.
- En relación a los residuos se clasificarán y separarán adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada.

En el apartado 12 se analiza las interacciones con el cambio climático en torno a los aspectos requeridos en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en concreto en los siguientes apartados:

- Influencia del cambio climático y evaluación de la vulnerabilidad en el ámbito de la actuación.
- Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo
- Justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el clima.
- Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero

En el apartado 13 relativo al Plan de Vigilancia, control y seguimiento se indica lo siguiente: *“A través de un sistema de indicadores se llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de las medidas, y con el Informe de Seguimiento se realizarán las valoraciones pertinentes de las desviaciones y propuestas de ajuste”*

En el apartado 14 concluye lo siguiente: *“[...] la Innovación nº 1: Modificación Puntual (M.P.) del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) del T.M. de Alcadía de Monteagud (Almería, España), a través de la ejecución de las distintas alternativas seleccionadas para cada una de las actuaciones previstas, se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los programas y planes que les son de aplicación y no ten-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56

PÁG. 37/38





drá efectos significativos sobre el medio ambiente ni suponen una alteración de parámetros que influyan en el Cambio Climático ni en la calidad ambiental ni en la calidad de vida o salud”

El apartado 15 recoge la normativa aplicable y la bibliografía empleada para la realización del DAE.

Se indican dos anexos, el Anexo I sobre las consultas descriptivas del bien inmueble, y el Anexo II denominado “mapas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGE49T4EWZUR68B3HJUTRGXH56	PÁG. 38/38	